

Parte I	I.1. Expedidor Nombre Dirección País Código ISO			I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a. N.o de referencia del SGICO																
				I.3. Autoridad central competente		Specimen not to be used for imports into the EU																
				I.4. Autoridad local competente																		
	I.5. Destinatario Nombre Dirección País Código ISO			I.6. Operador responsable de la partida en la UE Nombre Dirección País Código ISO																		
	I.7. País de origen Código ISO		I.8. Región de origen Código		I.9. País de destino Código ISO		I.10. Región de destino Código															
	I.11. Lugar de expedición Nombre Dirección Número de autorización País Código ISO			I.12. Lugar de destino Nombre Dirección Número de autorización País Código ISO																		
	I.13. Lugar de carga Nombre Dirección Número de autorización País Código ISO			I.14. Fecha y hora de salida																		
	I.15. Medio de transporte			I.16. Punto de entrada																		
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo</th> <th>Documento</th> <th>Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>			Tipo	Documento	Identificación																
	Tipo	Documento	Identificación																			
I.18. Condiciones de transporte De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/>			I.17. Documentos de acompañamiento Tipo Número																			
I.19. Número del contenedor / Número de precinto																						
I.20. Mercancías certificadas como Transformación ulterior <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano <input type="checkbox"/>																						
I.21. For transit <input type="checkbox"/> No UE Código ISO			I.22. Para el mercado interior <input type="checkbox"/>																			
			I.23. For re-entry <input type="checkbox"/>																			
I.24. Número total de bultos		I.25. Cantidad total		I.26. Peso neto total		I.26. Peso bruto total																
I.27. Descripción de la mercancía 1. 02 CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES 0205 Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada 020500 (es) not used 02050080 Congelada																						
Materia prima		Especies		Almacén frigorífico		Marca de identificación		Recuento de bultos														
Peso neto		Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía		Número de lote														
Consumidor final		Fábrica		Fecha de recogida/producción		Date of production range		Plant / Establishment / Centre														
Fecha de congelación				Freezing date range																		

País

II. Información sanitaria

Parte II: Certificación

SPECIMEN

País

II. Información sanitaria		
Parte II: Certificación	II.1. Declaración sanitaria	
	<p>El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión y certifica que la carne fresca de solípedos domésticos (Equus caballus, Equus asinus y sus cruces) descrita en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> <p>II.1.1. la carne procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;</p> <p>II.1.2. la carne se ha obtenido conforme a las condiciones de la sección I del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>II.1.3. la carne cumple los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión y, en particular, ha sido sometida a examen por un método de digestión para la detección de triquinas, con resultados negativos;</p> <p>II.1.4. la carne se ha considerado apta para el consumo humano tras las inspecciones ante mortem y post mortem efectuadas de conformidad con los artículos 8 a 17, 22, 24, 31 a 35, 37 y 38 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 3, 4, 5, 7 y 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624;</p> <p>(1) II.1.5. (1) <input type="radio"/> o bien [la canal o las partes de la canal se han marcado con una marca acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;]</p> <p>(1) <input type="radio"/> o [los paquetes de carne se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]</p> <p>II.1.6. la carne cumple los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión;</p> <p>II.1.7. la carne se ha obtenido de solípedos domésticos que, inmediatamente antes del sacrificio, se han mantenido como mínimo durante seis meses o desde su nacimiento, si se han sacrificado con una edad inferior a seis meses, o desde su importación como equinos productores de alimentos desde un Estado miembro de la Unión Europea, si se han importado menos de seis meses antes del sacrificio, en un tercer país:</p> <p>a) en el que la administración a los solípedos domésticos:</p> <p>i) de tireostáticos, estilbenos, derivados de estilbenos, sus sales y ésteres, estradiol 17β y sus derivados de tipo éster está prohibida;</p> <p>ii) de otras sustancias de efecto estrógeno, andrógeno o gestágeno, así como de sustancias β-agonistas, solo está autorizada para:</p> <p>- el tratamiento terapéutico, según se define en el artículo 1, apartado 2, letra b), de la Directiva 96/22/CE del Consejo, cuando se aplica de conformidad con el artículo 4, apartado 2, de dicha Directiva, o</p> <p>- el tratamiento zootécnico, según se define en el artículo 1, apartado 2, letra c), de la Directiva 96/22/CE, cuando se aplica de conformidad con el artículo 5 de dicha Directiva; y</p> <p>b) que, al menos durante los seis meses previos al sacrificio de los animales, ha aplicado un plan de control de los grupos de residuos y sustancias a los que se refiere el anexo I de la Directiva 96/23/CE del Consejo que incluye a los equinos nacidos e importados en el tercer país y que ha sido aprobado de conformidad con el artículo 29, apartado 1, párrafo cuarto, de la Directiva 96/23/CE, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión con respecto al país de origen correspondiente;</p>	

